



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190055600  
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ, en la cual nueve (9) de noviembre de 2021, fueron allegadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de diciembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320190055600  
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de septiembre de 2019, corregido mediante actuación fechada 4 de octubre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra la señora EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ, por las sumas de (i) SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$63.416.543,26), (ii) TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.582.752,80), (iii) TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$338.054), (iv) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$373.809,60) y (v) DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL VEINTE PESOS (\$2.713.020), por concepto de capital acelerado e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 31 de octubre de 2021, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", remitió notificaciones electrónicas a la señora EUCARIS MARÍA ESTRADA GUTIERREZ, al correo [eucaris1689@hotmail.com](mailto:eucaris1689@hotmail.com), a través de la empresa de mensajería *DMail S.A.S.*, la cual el 3 de noviembre de los corrientes, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3, 12Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de septiembre de 2019, corregido mediante actuación fechada 4 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.929.693), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4222dcc32a091ab82d03c01f299847ace7beaf3098dc88dc23c1fccf0a00b3bd**

Documento generado en 01/12/2021 02:43:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**